

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGADA POR: **COMPAÑIA REPSA TRANSPORTES Y SERVICIOS CIA. LTDA..**

CAPITAL: **\$ 1.000.00**

DI: 3, **COPIAS**

\*\*\*\*\*

ESCRITURA NÚMERO: 2013-17-01-02-P

ES.

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día cuatro de Marzo del año dos mil trece, ante mí, DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, Notaria Segunda (E) del Cantón Quito, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco guión DNP, de fecha treinta de Agosto del dos mil once, comparecen a la celebración de esta escritura: Los señores RUTH CECIBEL

CEVALLOS CORONEL, de estado civil casada, y, ALEXANDRA GERMANIA OCHOA BALCAZAR, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en este Cantón Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía que se agregan como documentos habilitantes.- Instruidas que fueron las comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de este instrumento, así como examinadas que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de este contrato sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pide que eleve a escritura pública el texto de la minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo:

**SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la cual conste el Contrato de Compañía Limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.** Comparecen al otorgamiento del presente Contrato las siguientes personas: Uno.- RUTH CECIBEL CEVALLOS CORONEL por sus propios y personales derechos. Dos.- ALEXANDRA GERMANIA OCHOA BALCAZAR, por sus propios y personales derechos. Las Comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casadas, con domicilio en esta ciudad de Quito la primera, con domicilio en Loja la segunda y de paso en esta ciudad de Quito, plenamente capaces. **SEGUNDA.- CONSTITUCION.** Los comparecientes, libre y voluntariamente, por así convenir a sus intereses, manifiestan su voluntad de constituir, una compañía de responsabilidad limitada, la cual se denominará **REPSA TRANSPORTES Y SERVICIOS CIA. LTDA.- TERCERA.- ESTATUTOS.** La Compañía **REPSA TRANSPORTES Y SERVICIOS CIA. LTDA.** que se constituye, se regirá por los siguientes estatutos: **ESTATUTOS DE REPSA TRANSPORTES Y SERVICIOS CIA. LTDA.-CAPITULO PRIMERO.- DE SU DENOMINACION.- OBJETO SOCIAL- DURACION.- DOMICILIO.- Y NACIONALIDAD.**

**Artículo Primero.-** Denominación: La Compañía tendrá como denominación **REPSA TRANSPORTES Y SERVICIOS CIA. LTDA.- Artículo Segundo.- Objeto Social:** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte De Carga Pesada a Nivel Nacional

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para el cumplir con su objeto social, la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social. **Artículo Tercero.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **Artículo Cuarto.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **Artículo Quinto.-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **Artículo Sexto.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente y otros establecidos por otros Organismos deberán en forma previa cumplirlas. **Artículo Séptimo.- Nacionalidad y Domicilio:** La Compañía es de Nacionalidad ecuatoriana. Tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, lugar en que se encuentra su sede administrativa. Podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos. **Artículo Octavo.- Duración:** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios, en forma expresa y antes de su expiración, decidiesen prorrogarlo de conformidad con lo previsto por las normas legales del caso y estos Estatutos. **CAPITULO SEGUNDO.- DE SU CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- Artículo Noveno.- Capital Social:** El capital social de la compañía es de mil dólares (\$ 1.000,00)

dividido en mil participaciones indivisibles con un valor nominal de un dólar (\$1,00) cada una.- **Artículo Décimo.- Variaciones del Capital:** El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Socios, adoptada en la forma prevista por la Ley. **Artículo Décimo Primero.- Certificados:** Las participaciones constarán de Certificados de Aportación no negociables que serán firmados por el Presidente o el Gerente General de la compañía. La Sociedad entregará a cada socio un Certificado de Aportación del cual conste su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponden. **Artículo Décimo Segundo.- Responsabilidad:** La Responsabilidad de los socios está limitada, frente a terceros y por las obligaciones de la compañía, al valor nominal de la participación o participaciones que hubieren suscrito cada uno. **CAPITULO TERCERO.- DE SUS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** **Artículo Décimo Tercero.- Organos:** Son órganos de la compañía, la Junta General de Socios, quien la gobierna; y, el Presidente y el Gerente General, quienes la administran. **SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** **Artículo Décimo Cuarto.- Juntas Generales:** La Junta General, esto es, la reunión de socios legalmente convocada, es el órgano supremo de la compañía. Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y extraordinarias. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías vigente, las Juntas se reunirán en el domicilio principal de la compañía.- **Artículo Décimo Quinto.- Juntas Ordinarias:** Las Juntas Generales ordinarias de socios deben reunirse por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses de cada año calendario. **Artículo Décimo Sexto.- Juntas Extraordinarias:** Las Juntas Extraordinarias de socios pueden reunirse, previa convocatoria, en cualquier momento para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo Décimo Séptimo.- Juntas Universales:** Sin Perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, y de conformidad con lo previsto en el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías, la Junta se entenderá convocada y legalmente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUIPU



deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unánime

celebración de la Junta. **Artículo Décimo Octavo.- Atribuciones de la Junta General:**

A la Junta General de Socios válidamente constituida, a más de las atribuciones determinadas en la Ley, le corresponden las siguientes: a) Designar al Gerente General, al Presidente, y al Comisario si lo hubiera, removerlos por causas legales y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y resolver acerca de los balances y sus anexos y los informes que anualmente presente el Gerente General y el Comisario; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Acordar las modificaciones al contrato social; e) Interpretar los presentes estatutos; f) Dictar los reglamentos que se considere convenientes para la marcha de la sociedad; g) Resolver sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y conservar las cuentas de la liquidación; h) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social; i) Acordar el establecimiento de sucursales o agencias de la compañía; j) Disponer la prórroga de plazo de la Compañía o su disolución anticipada; k) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; l) Autorizar al Gerente General la enajenación, cesión, hipoteca o cualquier otro gravamen que se establezca sobre los bienes sociales; ll) Autorizar al Gerente General la compra o la venta de acciones o participaciones de otras compañías que tengan conexión con el objeto social; m) Autorizar al Gerente General la compra, arriendo y administración de otras empresas similares consideradas de interés y provecho por la Junta General; n) Aprobar el presupuesto anual de la compañía al inicio de cada ejercicio económico; ñ) Resolver sobre cualquier asunto puesto a consideración por el Presidente o el Gerente General. **Artículo Décimo Noveno.- Actas:** Las Actas de las juntas Generales serán sentadas en el Libro que se lleve para el efecto, estarán autorizadas por el Presidente y el Secretario de la Junta y se ajustarán a lo establecido en el artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías. El Libro de Actas de Juntas Generales se compondrá de hojas escritas por medios mecánicos y debidamente foliadas. **Artículo Vigésimo.- Convocatoria y Quórum:** Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias

de Socios se reunirán previa convocatoria del Presidente o el Gerente General. La convocatoria deberá hacerse mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios, con al menos ocho días de anticipación a la celebración de la Junta, contados desde la fecha de recepción efectiva de la comunicación por el último de los socios en recibirla, la cual constará de la copia firmada por el socio. La entrega de la convocatoria se la hará personalmente. Las Juntas no podrán considerarse válidamente constituidas para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ellas no representan al menos el 51% del capital social. En segunda convocatoria se reunirán con el número de socios presentes, particular que se hará constar en tal convocatoria. **Artículo Vigésimo Primero.- Representación:** Los socios pueden delegar su representación para las Juntas, mediante simple carta poder dirigida al Gerente General o por medio de poder general o especial otorgado por Escritura Pública. Las personas jurídicas que fueren accionistas serán representadas por sus apoderados o representantes legales. **Artículo Vigésimo Segundo.- Decisiones:** Como norma general, las decisiones de las Juntas se tomarán con el voto favorable de al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social presente en la respectiva Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada participación de un dólar aportada a la compañía. SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- **Artículo Vigésimo Tercero .- Presidente:** La compañía contará con un Presidente nombrado por la Junta General de Socios de entre sus miembros. El presidente durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Atribuciones del Presidente:** El Presidente podrá o no ser socio de la compañía, es elegido por la Junta General de Socios y en caso de falta o ausencia será reemplazado por el Gerente General. Sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las Juntas Generales de Socios; b) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta nombre un nuevo Gerente General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la Compañía los títulos y certificados de aportaciones. **Artículo Vigésimo Quinto.- Gerente General:** La Compañía contará con un Gerente

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



General nombrado por la Junta General de Socios. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. El Gerente General durará DOS años funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Artículo Vigésimo Sexto.- Representación Legal:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía corresponde al Gerente General o quien haga sus veces en caso de ausencia o falta, por lo que el Gerente General tiene facultades para comparecer en juicio a nombre de la Compañía, como actor o demandado, con la facultad especial de designar Procurador Judicial para casos determinados. **Artículo Vigésimo Séptimo.- Atribuciones del Gerente General.:** Tiene las siguientes facultades y obligaciones .a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Compañías y los presentes Estatutos, así como las decisiones de Junta General. b) Usar el nombre de la compañía y representarla en forma individual judicial y extrajudicialmente. c) Efectuar las designaciones de empleados de la Compañía; contratar con ellos, determinar su número, género de trabajo y remuneración y dar por terminados dichos contratos cuando fuera del caso, obrando siempre con sujeción a la Ley. d) Comprar, arrendar o tomar en administración otras empresas similares consideradas de interés y provecho por la Junta General; e) Enajenar, ceder, hipotecar o gravar los bienes sociales cumpliendo con todas las exigencias consignadas en los presentes estatutos previa resolución de la Junta General que le autorice al respecto; f) Comprar o vender acciones o participaciones de otras Compañías que tenga conexión con el objeto social, previa resolución de la Junta General que le autorice para el efecto; g) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía, los mismos que de ser dinero, se depositarán en una o varias cuentas que se abrirán en Bancos de la localidad; h) Recibir mediante inventario los bienes y valores sociales entregados a su cuidado y responder de ellos y de su administración ante la Junta General; i) Presentar ante la Junta General Ordinaria un informe acerca de la situación de la Compañía, acompañado del balance y demás documentos contables ;j) Velar por la buena marcha de la caja, contabilidad, depósitos y archivos de la Compañía; i) Autorizado por la Junta General, otorgar poderes generales, constando en cada caso las resoluciones que

corresponden; k) Administrar en general los negocios de la sociedad, l) Convocar a las Juntas Generales y poner a disposición de los socios el balance, informes del Gerente General por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de la reunión; ll) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes señalados por la Ley y estos Estatutos. **Artículo Vigésimo Octavo.- Presidencia de las Juntas Generales de Socios:** Corresponde al Presidente de la compañía presidir las sesiones de la Junta General de Socios, y al Gerente General actuar como Secretario de las mismas. La expedición de los Nombramientos hechos por la Junta General estará a cargo de la persona designada por la Junta. **Artículo Vigésimo Noveno.- Subrogación:** En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General será subrogado por el Presidente. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Presidente será subrogado por el Gerente General. En ambos casos la subrogación se efectuará con todas las atribuciones y conservando las propias, mientras dure la ausencia, o mientras la Junta General de Socios designe al sucesor e inscriba el respectivo nombramiento en el Registro Mercantil. **CAPITULO CUARTO.- DE SU FISCALIZACION.-** **Artículo Trigésimo.- Comisario:** La Junta General de Socios podrá decidir, de manera facultativa, a su criterio, la designación de un comisario principal y uno suplente y reglamentar sus funciones. Pueden ser comisarios personas socios o no de la compañía.- **CAPITULO QUINTO.- DE SU EJERCICIO ECONOMICO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** **Artículo Trigésimo Primero.- Ejercicio Económico:** El ejercicio Económico de la compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Trigésimo Segundo.- Distribución de Utilidades:** Corresponde a la Junta General de Socios decidir el reparto de las utilidades que arroje la compañía. En todo caso, de las utilidades líquidas de cada ejercicio se tomará el cinco por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. **CAPITULO SEXTO.- DE SU DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** **Artículo Trigésimo Tercero.- Casos de Disolución:** La compañía se disolverá en los casos contemplados en la Ley de Compañías para este tipo de sociedades, o cuando así lo decida la Junta General de Socios, para el caso de

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



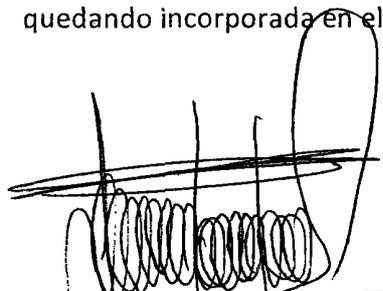
disolución anticipada al plazo de duración de la compañía, se estará a lo previsto en el Artículo Cuarto de estos Estatutos. **Artículo Trigésimo Cuarto.- Designación de Liquidadores:** La designación de liquidadores corresponde a la Junta General de Socios. En todo lo relativo a la disolución y liquidación de la compañía, salvo lo expresamente previsto en estos Estatutos se estará a lo dispuesto por la Ley. **DISPOSICIONES FINALES.- Artículo Trigésimo Quinto.- Asuntos no Previstos:** Corresponde a la Junta General de Socios la resolución de cualquier asunto relativo a la compañía que no contemplado en los Estatutos, así como la interpretación de éstos. **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: DECLARACIONES ADICIONALES.- UNO.-** Los socios declaran que el capital social suscrito de la Compañía es de **MIL DOLARES** de los Estados Unidos de América, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en la forma que consta en el cuadro de integración.

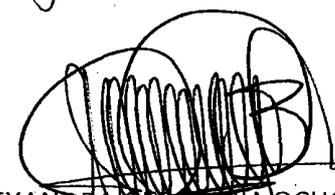
CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL  
REPSA TRANSPORTES Y SERVICIOS CIA. LTDA.

NOMBRE	USD	USD	No. PARTICIPACIONES
	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	
Ruth Cecibel Cevallos Coronel	800,00	800,00	800,00
Alexandra G Ochoa Balcazar	200,00	200,00	200,00
<b>TOTAL</b>	<b>1.000,00</b>	<b>1.000,00</b>	<b>1.000,00</b>

**DOS:** El pago lo han efectuado los socios de la siguiente manera: La señora Ruth Cecibel Cevallos Coronel suscribe **OCHOCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DOLAR** cada una, a través de aporte en numerario, encontrándose pagado la totalidad como se desprende del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se agrega como habilitante y forma parte de esta escritura. La señora Alexandra Germania Ochoa Balcázar, suscribe **DOSCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DOLAR** cada una, a través de aporte en numerario, encontrándose pagado la totalidad como se desprende del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se agrega como habilitante y forma parte de esta escritura. **QUINTA: AUTORIZACION.-** Por cuanto con las

estipulaciones contenidas en las cláusulas que anteceden, los socios han constituido la Compañía Limitada denominada **REPSA TRANSPORTES Y SERVICIOS CIA. LTDA.** la declaran así constituida y autorizan a la doctora Miren Josune Torrontegui Martínez, para que realice todos los trámites previos para la obtención de la correspondiente aprobación legal. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de la presente escritura.-" - HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por la Doctora Miren Torrontegui, con matrícula profesional Número diecisiete guión dos mil doce guión cincuenta y siete, del Foro de Abogados; y leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes; y para constancia firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.

  
RUTH CECILIA CEVALLOS CORONEL  
C.C. 1103859946

  
ALEXANDRA ESTEFANÍA OCHOA BALCAZAR  
C.C. 1103667620

  
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

RESOLUCIÓN No. 029-CJ-017-2013-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA**  
**AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**



**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. 18065-AC-ANT-2012 de 20 de junio de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"REPSA TRANSPORTES Y SERVICIOS CIA. LTDA."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"REPSA TRANSPORTES Y SERVICIOS CIA. LTDA."** con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	N° C. I.
1	RUTH CECIBEL CEVALLOS CORONEL	110385994-6
2	ALEXANDRA GERMANIA OCHOA BALCAZAR	110366762-0

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por





Los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 6205-DT-ANT-2012 de 02 de octubre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 5367-TN-MT-DT-2012-ANT de 26 de septiembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"REPSA TRANSPORTES Y SERVICIOS CIA. LTDA."**

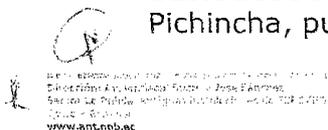
Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2757-DJ-ANT-2012 de 26 de noviembre de 2012, e Informe No. 1267-DAJ-017-CJ-2012-ANT de 22 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"REPSA TRANSPORTES Y SERVICIOS CIA. LTDA."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

### RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"REPSA TRANSPORTES Y SERVICIOS CIA. LTDA."** con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.



RESOLUCIÓN No. 029-CJ-017-2013-ANT  
"REPSA TRANSPORTES Y SERVICIOS CIA. LTDA."



11 ENE. 2013



2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 04 de enero de 2013.

Ing. Paola Carvajal Ayala  
**DIRECTORA EJECUTIVA**

**LO CERTIFICO:**

Pamela Vargas P.

**SECRETARIA GENERAL (E)**

Este documento es una copia del original.



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7434432  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: TORRONTGUI MARTINEZ MIREN JOSUNE  
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/06/2012 10:24:17

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7433146 REPSA TRANSPORTE Y SERVICIOS CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- REPSA TRANSPORTES Y SERVICIOS CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/06/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.  
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

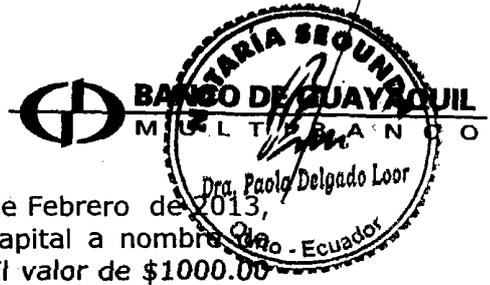
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Quito, 20 de Febrero de 2013



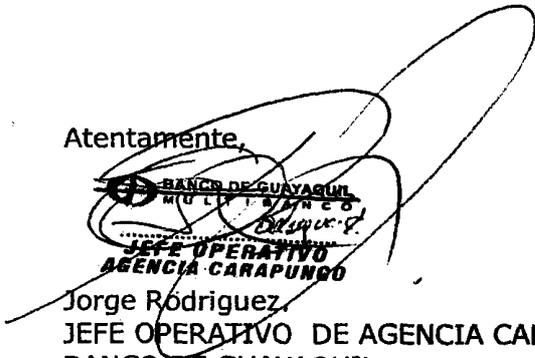
Certificamos que en el Banco de Guayaquil S.A., el 20 de Febrero de 2013, se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de **REPSA TRANSPORTES Y SERVICIOS CIA. LTDA.** . El valor de \$1000.00 (Mil 00/100 dólares) cuyo documento ha sido otorgado por las siguientes personas:

0008

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS ACCIONISTAS	APORTE
OCHOA BALCAZAR ALEXANDRA GERMANIA	\$200.00
CEVALLOS CORONEL RUTH CECIBEL	\$800.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$1000.00</b>

El valor correspondiente a este certificado será dispuesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente,

  
**BANCO DE GUAYAQUIL**  
**MULTIBANCO**  
**JEFE OPERATIVO**  
**AGENCIA CARAPUNGO**

Jorge Rodríguez,  
JEFE OPERATIVO DE AGENCIA CARAPUNGO  
BANCO DE GUAYAQUIL

U

CIUDADANIA 110385994-6  
 CEVALLOS CORDONEL RUTH DECIBEL  
 LOJA/LOJA/SAN SEBASTIAN  
 17 JULIO 1983  
 006- 0191 02173 F  
 LOJA/ LOJA  
 EL SACERDIO 1983



11

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E444414442  
 CASADO OCHOA BALCAZAR GERMAN BOLIVAR  
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO  
 CEVALLOS MACAS JORGE ALONZO  
 CORDONEL RUT BALVINA  
 LOJA 26/08/2010  
 26/08/2022

3129572

Quito, 18 de febrero del 2013.

C E R T I F I C A D O

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de las elecciones del 17 de febrero del 2013.

Al señor(a): Cevallos Coronel Ruth Decibel  
 portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 1103859946, válido por 60 días para cualquier trámite tanto privado como público, y que sustituye al certificado de ciudadanía.

Este documento deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida las especies valoradas del proceso electoral.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,

Edino Milla  
 SECRETARIO DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE  
 PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Nº 0002031



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 110366762-0

APELLIDOS Y NOMBRES: OCHOA BALCAZAR ALEXANDRA GERMANIA

LUGAR DE NACIMIENTO: LOS VALLES

FECHA DE NACIMIENTO: 1991-11-16

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: Casada

EDOME EDGAR CHALACO






2 / 0009

INSTRUCCIÓN SUPERIOR: LIC. CONTABLE Y AUDITOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: LIC. CONTABLE Y AUDITOR E23392222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: OCHOA VIVANCO ARCADIO BOLIVAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: BALCAZAR BALCAZAR DIGNA GERMANIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: LOJA 2011-08-31

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-08-31

Director General: [Signature]

Notario del Cédulario: [Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE NOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

038

038-0078 CÉDULA 1103667620

NÚMERO DE CERTIFICADO: 038-0078 CÉDULA: 1103667620

OCHOA BALCAZAR ALEXANDRA GERMANIA

LOJA PROVINCIA LOJA CANTON

0 ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JURTA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fie! COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....2..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.

Quito, a ..... 04 MAR 2013 .....

[Signature]  
Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**, OTORGADA POR: **COMPAÑIA REPSA TRANSPORTES Y SERVICIOS CIA. LTDA.**, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE:

*Paola Delgado Loor*  
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CANTON QUITO



*Paola Delgado Loor*  
Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, en el Artículo Segundo de la Resolución No SC.IJ.DJC.Q.13.002388, de 10 de mayo del 2013, tomé nota de su aprobación, al **0010** margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía REPSA TRANSPORTES Y SERVICIOS CIA. LTDA., celebrada el 04 de marzo del 2013, ante mi Doctora Paola Delgado Loor, Notaria Segunda del Cantón Quito Encargada, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco-DNP de fecha treinta de agosto del año dos mil once.- Quito, a 13 de mayo del 2013. MMG

  
DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO ( E ).



  
Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 19676

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA**

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	18157
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	31/05/2013
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b>	1937
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

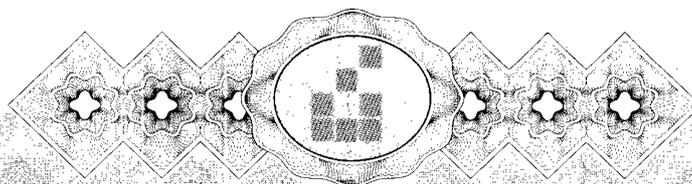
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1103859946	CEVALLOS CORONEL RUTH CECIBEL	Quito	SOCIO	Casado
1103667620	OCHOA BALCAZAR ALEXANDRA GERMANIA	Quito	SOCIO	Casado

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
<b>FECHA ESCRITURA:</b>	04/03/2013
<b>NOTARÍA:</b>	NOTARIA SEGUNDA
<b>CANTÓN:</b>	QUITO
<b>Nº. RESOLUCIÓN:</b>	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.002388
<b>AUTORIDAD QUE APRUEBA:</b>	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
<b>NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:</b>	DR. OSWALDO NOBOA LEON
<b>PLAZO:</b>	50 AÑOS
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	REPSA TRANSPORTES Y SERVICIOS CIA. LTDA.
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	QUITO

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Capital	1000,00



## 5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADM: P. Y GG. POR JUNTA GENERAL 2 AÑOS R.L: GG. MN

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 31 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

28851

Quito, 10 SEP 2013

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **REPSA TRANSPORTES Y SERVICIOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO